

**NOTA DE ESTUDIO****ASAMBLEA — 40º PERÍODO DE SESIONES****COMITÉ EJECUTIVO****Cuestión 14: Programas de facilitación****DECLARACIÓN CONSOLIDADA DE LAS POLÍTICAS PERMANENTES DE LA OACI  
RELATIVAS A LA FACILITACIÓN**

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

**RESUMEN**

En 2016, el 39º período de sesiones de la Asamblea adoptó la Resolución A39-20 – *Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI relativas a la facilitación*, donde se reflejaban las novedades y el énfasis futuro del trabajo de la OACI en el ámbito de la facilitación que consta de tres programas separados pero relacionados entre sí: el Anexo 9 — *Facilitación*, la Estrategia del Programa OACI de identificación de viajeros (TRIP) y el directorio de claves públicas (PKD) de la OACI. El objetivo principal de la facilitación es la gestión eficiente de los procesos de control fronterizo para agilizar el despacho de aeronaves, pasajeros/tripulación, equipaje y carga. La Asamblea solicitó al Consejo que examinara regularmente la declaración consolidada e informara a la Asamblea cuando fuera necesario introducir cambios. En consecuencia, en el apéndice de esta nota se proponen enmiendas de la declaración consolidada para reflejar las principales novedades producidas desde el 39º período de sesiones de la Asamblea en un proyecto de Resolución de la Asamblea.

**Decisión de la Asamblea:** Se invita a la Asamblea a aprobar el proyecto de Resolución de la Asamblea que se presenta en el apéndice.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	La presente nota de estudio se relaciona con el objetivo estratégico — <i>Seguridad de la aviación y facilitación</i> .
<i>Repercusiones financieras:</i>	Las actividades a las que se refiere esta nota de estudio se llevarán a cabo sujeto a la disponibilidad de recursos del Presupuesto del Programa regular 2020 – 2022, y/o con contribuciones extrapresupuestarias.
<i>Referencias:</i>	<i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 6 de octubre de 2016) (Doc 10075) <i>Documentos de viaje de lectura mecánica</i> (Doc 9303) A40-WP/6, Novedades relativas al Directorio de claves públicas (PKD) de la OACI A40/WP/60, Novedades relativas al Anexo 9 - <i>Facilitación</i> A40-WP/8, Novedades relativas a la estrategia del Programa OACI de identificación de viajeros (TRIP)

## APÉNDICE

### ~~A39-20~~ **Resolución A40/xx: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI relativas a la facilitación**

*Considerando* que la finalidad del Anexo 9 — *Facilitación* es exponer las obligaciones que los Artículos 22, 23 y 24 del Convenio imponen a los Estados miembros y normalizar los procedimientos para cumplir con los requisitos legales a los que se refieren los Artículos 10, 13, 14, 29 y 35;

*Considerando* que la aplicación de las normas y métodos recomendados que figuran en el Anexo 9 es esencial para facilitar el despacho de aeronaves, pasajeros y su equipaje, carga y correo, y enfrentar los desafíos que se plantean en los controles fronterizos y procesos de aeropuertos para mantener la eficiencia de las operaciones del transporte aéreo; y

*Considerando* que es imprescindible que los Estados miembros continúen persiguiendo el objetivo de máxima eficiencia y protección de las operaciones de pasajeros y carga; y

*Considerando* que en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se resalta la importancia que sigue teniendo en la lucha contra el terrorismo el trabajo de la OACI en gestión del control fronterizo y la seguridad de los documentos de viaje.

*La Asamblea:*

1. *Resuelve* que los apéndices adjuntos a esta resolución, enunciados más adelante, constituyen la declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI relativas a la facilitación a la clausura del ~~39~~<sup>40</sup> período de sesiones de la Asamblea:

Apéndice A — Elaboración y aplicación de disposiciones sobre facilitación

Apéndice B — Medidas nacionales e internacionales para garantizar la seguridad e integridad de la identificación de los viajeros y los controles fronterizos

Apéndice C — Medidas y cooperación a escala nacional e internacional con respecto a asuntos de facilitación

Apéndice D — Sistemas de intercambio de datos sobre los pasajeros

2. *Pide* al Consejo que examine regularmente la declaración consolidada relativa a la facilitación e informe a la Asamblea como corresponda cuando sea necesario introducir cambios en la declaración; y

3. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución ~~A38-16~~<sup>A39-20</sup>: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI relativas a la facilitación.

## APÉNDICE A

### Elaboración y aplicación de disposiciones sobre facilitación

*Considerando* que la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* y su Protocolo facultativo, que habían sido adoptados en diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entraron en vigor el 3 de mayo de 2008;

*Considerando* que la elaboración por la Organización de especificaciones para los documentos de viaje de lectura mecánica ha demostrado ser efectiva para desarrollar sistemas que agilizan el despacho de los pasajeros internacionales y miembros de las tripulaciones que pasan por los puestos de control en los aeropuertos, mejorando al mismo tiempo el cumplimiento de los programas de inmigración y de otras autoridades de control fronterizo; y

*Considerando* que la elaboración de una serie de señales normalizadas para orientar a los viajeros y otros usuarios que utilizan las terminales de los aeropuertos ha demostrado ser efectiva y ventajosa;

*Considerando* que los documentos de viaje de lectura mecánica refuerzan el proceso de gestión del control fronterizo y aumentan la seguridad de la aviación al mejorar la integridad de los documentos que verifican la identidad de los pasajeros y las tripulaciones;

*Considerando* que el 38° período de sesiones de la Asamblea de la OACI en 2013 resolvió que se debería alentar a los Estados miembros a usar el Sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) desarrollado para responder a la necesidad de contar con un medio más eficiente para notificar y examinar diferencias respecto a las normas y métodos recomendados (SARPS) y para reemplazar el mecanismo existente basado en documentación impresa;

*Consciente* de los componentes del Anexo 9 — *Facilitación* que promueven los objetivos tanto de la gestión fronteriza como de seguridad de la aviación que se auditan en el marco del Programa universal OACI de auditoría de la seguridad de la aviación (USAP); y

*Recordando* el Comunicado de la Conferencia de alto nivel sobre seguridad de la aviación celebrada en Montreal en noviembre de 2018 y las conclusiones y recomendaciones de la conferencia relativas a la gestión del control fronterizo;

*La Asamblea:*

1. *Insta* a los Estados miembros a que, con especial atención, intensifiquen sus esfuerzos por aplicar las normas y métodos recomendados del Anexo 9;
2. *Insta* a los Estados miembros a que tengan debidamente en cuenta el *Manual sobre acceso al transporte aéreo de las personas con impedimentos* (Doc 9984) al cumplir las disposiciones pertinentes del Anexo 9;
3. *Pide* al Consejo que se asegure de que el Anexo 9 — *Facilitación*, esté al día y satisfaga los requisitos actuales de los Estados miembros y las obligaciones que les corresponden en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto a la ~~administración~~ gestión de los ~~controles fronterizos~~ del control fronterizo y la seguridad de los documentos de viaje, además de los requisitos de los Estados miembros relativos a la administración de la carga y de los pasajeros; y los avances tecnológicos asociados a dicha administración; la ~~facilitación~~ de la carga; el manejo de sucesos relacionados con la salud y otros sucesos perturbadores que afecten a la aviación y la respuesta para atender dichos sucesos; y los menores no acompañados;
4. *Pide* al Consejo que se asegure de que los textos de orientación pertinentes estén actualizados y respondan a las necesidades de los Estados miembros;
5. *Pide* al Consejo que se asegure de que las disposiciones del Anexo 9 — *Facilitación* relativas a la ~~gestión del control fronterizo~~, y del Anexo 17 — *Seguridad*, sean compatibles y se complementen; y

6. ~~Pide al Consejo que actualice~~ *Insta* a los Estados miembros a tener debidamente en cuenta los textos de orientación existentes y las mejores prácticas en materia de señalización y carteles, incluido el Doc 9636, *Señales internacionales para orientación del público en los aeropuertos y las terminales marítimas*, en la medida en que continúe siendo aplicable. ~~para asegurarse de que esté al día y responda a las necesidades de los Estados miembros;~~

7. *Insta* a los Estados miembros a que aseguren que todas las entidades y dependencias que intervienen en la aplicación de las normas y métodos recomendados del Anexo 9 — *Facilitación*, tales como las autoridades de aviación civil, inmigración, aduanas, sanitarias, cuarentena, emisión de documentos de viaje, control del tránsito aéreo, orden público, postales, policiales fronterizas y asuntos exteriores, tengan acceso adecuado al Sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD), a fin de que se cumplimente correctamente la lista de verificación del cumplimiento del Anexo 9;

8. *Reafirma* que la OACI y sus Estados miembros deben seguir considerando los programas de facilitación como un asunto de máxima prioridad y que deberían proporcionar recursos apropiados al respecto;

9. *Insta* a todos los Estados miembros a continuar apoyando financieramente las actividades de facilitación de la Organización con contribuciones voluntarias de recursos humanos y financieros, adicionales a lo presupuestado en el programa regular; y

10. *Reconociendo* el liderazgo de la OACI en el área de las actividades de facilitación, pide al Consejo y a la Secretaria General que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de los programas de facilitación de la Organización, adoptando medidas para incorporar los requisitos financieros en el Presupuesto del Programa regular lo antes posible, y en la medida de lo posible.

## APÉNDICE B

### **Medidas nacionales e internacionales para garantizar la seguridad e integridad de la identificación de los viajeros y los controles fronterizos y reforzar la seguridad**

*Considerando* que los Estados miembros reconocen la importancia que tiene la gestión de la identificación de los viajeros y el control fronterizo para el objetivo estratégico de la OACI de la seguridad de la aviación y la facilitación;

*Considerando* que los Estados miembros reconocen que la capacidad de identificar de manera única a las personas exige un enfoque holístico y coordinado que concatene los siguientes cinco elementos interdependientes de gestión de la identificación de los viajeros y el control fronterizo para formar un marco congruente:

- a) documentos, herramientas y procesos fundamentales que se requieren para garantizar la autenticidad de una prueba de identidad;
- b) el diseño y fabricación de documentos de viaje de lectura mecánica (MRTD) normalizados, especialmente de pasaportes electrónicos, que cumplen las especificaciones de la OACI definidas en el Doc 9303, *Documentos de viaje de lectura mecánica*;
- c) procesos y protocolos para que las autoridades competentes expidan documentos a titulares autorizados, y controles para combatir el robo, la falsificación y la pérdida;

- d) sistemas y herramientas de inspección para la lectura y verificación eficientes y seguras de MRTD en las fronteras, incluido el uso del directorio de claves públicas (PKD) de la OACI; y
- e) aplicaciones interoperables que permiten establecer de manera oportuna, segura y fiable la correlación de los MRTD y sus titulares con los datos disponibles y pertinentes, durante las operaciones de inspección.

*Considerando* que los Estados miembros necesitan contar con la capacidad de identificar de manera única a las personas, así como con las herramientas y mecanismos disponibles para establecer y confirmar la identidad de los viajeros;

*Considerando* que la Estrategia del Programa OACI de identificación de viajeros (ICAO TRIP) define el marco mundial para derivar beneficios óptimos de los documentos de viaje y los controles fronterizos combinando los elementos de gestión de la identificación de los viajeros ~~y aprovechando el éxito del Programa de MRTD de la OACI;~~

*Considerando* que con la Resolución 70/1 adoptada el 25 de septiembre de 2015 los Estados miembros de las Naciones Unidas han resuelto adoptar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas, y que la meta 16.9 es ofrecer identidad jurídica a todos, incluyendo la inscripción del nacimiento para el año 2030;

*Considerando* que ~~en la Resolución 1373 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en las Resoluciones 1373 (2001), el 8 de septiembre de 2002~~ 178 (2014) y 2396 (2017) se decidió que todos los Estados miembros impedirán la circulación de terroristas o de grupos de terroristas imponiendo controles eficaces de fronteras y controles en la expedición de documentos de identidad y de viaje, adoptando medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje;

*Considerando* que la veracidad y validez de los documentos de viaje de lectura mecánica (MRTD) depende de la facilidad de lectura y la protección de estos documentos, las seguridades físicas que contribuyen a ello y las seguridades electrónicas que las garantizan;

*Considerando* que la limitación del número de posibles estados civiles para una persona depende de la documentación que se utilice para comprobar la identidad, confirmar la ciudadanía o nacionalidad y determinar el derecho del solicitante del pasaporte (es decir, los documentos generadores);

*Considerando* que el pasaporte es el documento de viaje oficial principal que denota la identidad y ciudadanía de una persona y tiene la función de informar al Estado de tránsito o de destino que el titular puede regresar al Estado que expidió el pasaporte;

*Considerando* que la confianza internacional en la integridad de los pasaportes es esencial para el funcionamiento del sistema de viajes internacionales;

*Considerando* que está aumentando en todo el mundo el uso de pasaportes en blanco robados para intentar ingresar a un país con una identidad falsa;

*Considerando* que la pronta notificación a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) de información precisa sobre los documentos de viaje robados, perdidos o revocados expedidos por un Estado para incluirla en la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos (SLTD) es una norma del Anexo 9 — *Facilitación*;

*Considerando* que la seguridad de la identificación de los viajeros y de los controles fronterizos depende de un sistema de gestión de la identificación sólido y de la integridad del proceso de expedición de documentos de viaje;

*Considerando* que es necesaria la cooperación de alto nivel entre los Estados miembros para reforzar la resistencia al fraude con pasaportes, incluyendo la falsificación o imitación fraudulenta de pasaportes, el uso de pasaportes falsificados o de imitación fraudulenta, el uso de pasaportes válidos por impostores, el uso de pasaportes vencidos o revocados y el uso de pasaportes obtenidos de forma fraudulenta;

*Considerando* que los Estados miembros de las Naciones Unidas han resuelto, en virtud de la Estrategia global contra el terrorismo adoptada el 8 de septiembre de 2006, intensificar las actividades y la cooperación en todos los niveles, según proceda, para mejorar la seguridad de la fabricación y expedición de documentos de identidad y de viaje y prevenir y detectar su alteración o uso fraudulento;

*Considerando* que se necesita una cooperación mejor y más intensa entre los Estados miembros para combatir e impedir el fraude en la identificación y los documentos de viaje;

*Considerando* que en todo el mundo está cambiando la dirección de la actividad criminal para pasar cada vez más del fraude en los documentos de viaje al fraude en la ~~identificación~~ identidad;

*Considerando* que los documentos de viaje de la Convención (CTD) son documentos de viaje que los Estados Parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (“la Convención de 1951”) y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (“la Convención de 1954”) deben expedir a los refugiados o personas apátridas que se encuentren legalmente en su territorio (véase el Artículo 28 de las dos Convenciones) y que, por lo tanto, constituyen documentos de viaje previstos en dos tratados internacionales para personas que gozan de un estatuto reconocido internacionalmente;

*Considerando* que la OACI ha establecido el ~~D~~ directorio de claves públicas (PKD) para verificar, validar y autenticar los pasaportes de lectura mecánica (MRP) dotados de datos biométricos, también conocidos como ~~(pasaportes electrónicos)~~, reforzando así la seguridad de los mismos y la integridad de los controles fronterizos; y

*Considerando* que los Estados miembros piden el apoyo de los Programas de la OACI para obtener asistencia técnica y crear capacidades para reforzar su ~~gestión~~ programas de la identificación de viajeros y control fronterizo; y

*Considerando* que la cooperación entre Estados miembros y con las distintas instancias nacionales, regionales e internacionales y otros interesados ha tenido efectos positivos en los procedimientos para combatir la trata de personas.

*La Asamblea:*

1. *Insta* a los Estados miembros a que, a través de sus ~~programas~~ gestión de los documentos de viaje y control fronterizo, identifiquen de manera única a las personas para maximizar los beneficios ~~derivados~~ en materia de la ~~facilitación y seguridad de la aviación y la~~ facilitación, así como para impedir actos de interferencia ilícita y otras amenazas para la aviación civil;

2. *Insta* a los Estados miembros a implantar herramientas y procesos rigurosos para salvaguardar la seguridad y la integridad de los documentos generadores, en particular aplicando principios de prueba de identidad tales como comprobar que la identidad existe y la persona está viva mediante dos fuentes de

datos diferentes, que el solicitante corresponde a la identidad y es único en el sistema con pruebas fiables de la “huella social” del solicitante, es decir la forma en que una persona interactúa con la sociedad durante el ciclo de vida y verificar el registro del organismo o cotejar el registro con uno o más datos biométricos;

3. *Insta* a los Estados miembros a intensificar sus esfuerzos para desarrollar e implantar un sistema sólido de gestión de la identificación y para salvaguardar la seguridad e integridad del proceso de expedición de documentos de viaje;

4. *Insta* a los Estados miembros a intensificar sus esfuerzos para establecer e implantar un sólido sistema de verificación de la integridad de los pasaportes electrónicos, en particular mediante la lectura de sus firmas electrónicas y la verificación de su validez;

5. *Pide* al Consejo que encargue al a la Secretaría General que ~~aplique~~ mantenga actualizada la hoja de ruta para la implementación de la Estrategia ICAO TRIP para asistir a los Estados miembros a fin de que identifiquen de manera única a las personas y mejoren la seguridad e integridad de sus documentos de viaje y controles fronterizos;

6. *Pide* a los Estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos para salvaguardar la seguridad e integridad de la identificación de los viajeros y los controles fronterizos y se asistan mutuamente al respecto;

7. *Insta* a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que expidan pasaportes de lectura mecánica conforme a las especificaciones del Doc 9303, ~~Parte 4~~;

8. *Recuerda* a los Estados miembros a que se aseguren de que los pasaportes que no sean de lectura mecánica se retiren de circulación;

9. ~~Recuerda~~ *Insta* a los Estados miembros a que se aseguren de que los documentos de viaje que expidan a refugiados y personas apátridas (“documentos de viaje de la Convención” o CTD) sean de lectura mecánica, de conformidad con las especificaciones del Doc 9303;

10. *Recuerda* a los Estados miembros que establezcan controles a fin de protegerse contra el robo de documentos de viaje en blanco y el apoderamiento indebido de documentos de viaje recientemente emitidos.

11. *Insta* a los Estados miembros que necesiten asistencia respecto a la creación de sistemas eficaces y eficientes de identificación de viajeros y de control fronterizo a que se pongan en contacto con la OACI sin demora;

12. *Pide* al Consejo que se asegure de que las especificaciones y los textos de orientación que figuran en el Doc 9303, *Documentos de viaje de lectura mecánica* se mantengan actualizados a la luz de los avances tecnológicos;

13. *Insta* a los Estados miembros a que refuercen la gestión del control fronterizo, tal como ha dispuesto por su parte el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en sus resoluciones, aplicando las correspondientes normas del Anexo 9 — *Facilitación*;

14. *Exhorta* a los Estados miembros a implementar ~~Pide al Consejo que siga explorando~~ soluciones tecnológicas para reforzar la seguridad y la facilitación de los controles fronterizos y a la vez mejorar los

procedimientos de despacho, tales como el uso de las puertas de embarque con sistemas de control fronterizo automatizado (ABC); en combinación con el directorio de claves públicas (PKD) de la OACI para verificar los pasaportes electrónicos, para mejorar la seguridad y la facilitación de los controles fronterizos y mejorar, al mismo tiempo, los procedimientos de despacho;

14. ~~Pide al Consejo que actualice la Guía para la emisión de documentos de viaje de la Convención de lectura mecánica para refugiados y personas apátridas de la OACI y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR);~~

15. *Pide* a la Secretaria General que siga evaluando soluciones tecnológicas para reforzar la seguridad y la facilitación de los controles fronterizos y a la vez mejorar los procedimientos de despacho;

16. *Pide* al Consejo que continúe la labor de fortalecer aún más la seguridad e integridad de la identificación de los viajeros y la gestión del control fronterizo y la seguridad, y la elaboración de textos de orientación, a fin de asistir a los Estados miembros a lograr esos objetivos;

17. *Insta* al Consejo a explorar las formas de intensificar la asistencia y el apoyo en creación de capacidades para los Estados miembros en las áreas de identificación de viajeros y control fronterizo, incluida una función de liderazgo proactivo de la OACI en la comunidad internacional para facilitar y coordinar dicha asistencia;

18. *Insta* a todos los Estados miembros a que se incorporen al PKD de la OACI y a que utilicen la información disponible en dicho directorio para validar los eMRTD en los puntos de control fronterizo;

19. *Insta* ~~Recuerda~~ a los Estados miembros que aún no lo estén haciendo a que proporcionen, de manera rutinaria y oportuna, prontamente a la INTERPOL información precisa ~~datos~~ sobre los documentos de viaje robados, perdidos y revocados expedidos por su Estado, para que se incorporen a la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos (SLTD) de la INTERPOL;

20. *Exhorta* ~~Insta~~ a los Estados miembros que aún no lo estén haciendo a que, en los puntos de control fronterizo de entrada y de salida, cotejen los documentos de viaje de personas que realizan viajes internacionales contra la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos (SLTD) de la INTERPOL; y

21. *Insta* a los Estados miembros a que establezcan mecanismos eficientes y eficaces para ingresar datos y hacer cotejos en la base de datos SLTD;

22. *Insta* a los Estados miembros a establecer entre todos los interesados un sistema eficiente de intercambio de información y colaboración para prevenir la trata de personas; y

23. *Pide* a la Secretaria General que disponga la elaboración de textos de orientación sobre los procedimientos que deban aplicarse para combatir la trata de personas, para de esa forma ayudar a los Estados miembros a llevar a la práctica las disposiciones del Anexo 9 — *Facilitación* referidas a la trata de personas.

## APÉNDICE C

### **Medidas y cooperación a escala nacional e internacional con respecto a asuntos de facilitación**

*Considerando* que es preciso que los Estados miembros sigan adoptando medidas para mejorar la eficacia y eficiencia de los trámites de despacho;

*Considerando* que la creación y el funcionamiento activo de los programas y comités nacionales de facilitación del transporte aéreo son un medio probado para efectuar las mejoras necesarias;

*Considerando* que la cooperación en cuestiones de facilitación entre los Estados miembros y con las diversas partes nacionales, regionales e internacionales interesadas en cuestiones de facilitación ha beneficiado a todos los interesados; y

*Considerando* que dicha cooperación ha pasado a ser vital a la luz de la proliferación de sistemas no uniformes de intercambio de datos sobre los pasajeros que afectan a la viabilidad de la industria del transporte aéreo y que las autoridades de control fronterizo solicitan cada vez más el intercambio de datos sobre los pasajeros;

*Considerando* que ha aumentado en los últimos años la amenaza de propagación a escala mundial de enfermedades transmisibles por medio del transporte aéreo;

*Considerando* que el Anexo 9 contiene disposiciones para facilitar la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares;

*La Asamblea:*

1. *Insta* a los Estados miembros a establecer y utilizar programas y comités nacionales de facilitación del transporte aéreo y a adoptar políticas de cooperación regional entre Estados vecinos;
2. *Insta* a los Estados miembros a participar en programas regionales y subregionales de facilitación del transporte aéreo de otros organismos aeronáuticos intergubernamentales;
3. *Insta* a los Estados miembros a tomar las medidas necesarias, mediante programas y comités nacionales de facilitación del transporte aéreo u otros medios apropiados, para:
  - a) llevar periódicamente a la atención de todos los departamentos interesados de su gobierno la necesidad de:
    - i. hacer que la reglamentación y prácticas nacionales se ajusten a las disposiciones y objeto del Anexo 9; y
    - ii. hallar soluciones satisfactorias para los problemas que se presentan a diario en la esfera de la facilitación; y
  - b) tomar la iniciativa en toda medida ulterior que sea necesaria; y
  - c) asegurar que se haya dispuesto una apropiada coordinación para implementar efectivamente la Estrategia TRIP de la OACI.

4. *Insta* a los Estados miembros a que estimulen a sus programas y comités nacionales de facilitación y a otros programas y comités de facilitación para que estudien los problemas de facilitación y a que coordinen sus conclusiones con las de otros Estados miembros con los cuales tengan enlaces aéreos;
5. *Insta* a los Estados miembros vecinos y contiguos a que se consulten entre sí respecto a los problemas comunes que puedan tener en materia de facilitación, cuando se estime que dichas consultas pueden conducir a una solución uniforme de tales problemas;
6. *Insta* a los Estados miembros, explotadores de aeronaves y explotadores de aeropuertos a seguir colaborando intensamente en:
  - a) la identificación y solución de los problemas de facilitación; y
  - b) la elaboración de arreglos de cooperación para impedir el tráfico ilícito de estupefacientes, la inmigración ilegal, la propagación de enfermedades transmisibles y otras amenazas a los intereses nacionales;
7. *Insta* a los Estados miembros a que exhorten a los explotadores de aeronaves y aeropuertos y a sus asociaciones a participar en los sistemas de intercambio electrónico de datos para alcanzar la máxima eficiencia en el despacho del tráfico de carga en las terminales internacionales;
8. *Insta* a los Estados miembros a que apliquen las disposiciones del Anexo 9 para facilitar la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares;
9. *Insta* a los Estados y a los explotadores de aeronaves y aeropuertos a que, en colaboración con los organismos internacionales interesados, hagan todo lo posible por acelerar la tramitación y despacho de la carga aérea garantizando la seguridad de la cadena internacional de suministro; y
10. *Insta* a los Estados miembros a que inicien el diálogo y la cooperación entre los órganos nacionales, y regionales competentes en materia de facilitación y seguridad de la aviación e internacionales encargados del control fronterizo y la seguridad respecto a sus obligaciones en virtud del Anexo 0 — Facilitación y las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y
11. Pide a la Secretaria General que disponga que la OACI siga adelante con la labor relativa a la gestión del control fronterizo y la seguridad de los documentos de viaje en la lucha contra el terrorismo y profundice la cooperación y colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Oficina de Lucha contra el Terrorismo (OLCT) y la Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC) de las Naciones Unidas.

## APÉNDICE D

### Sistemas de intercambio de datos sobre los pasajeros

*Considerando* que es preciso que los Estados miembros sigan adoptando medidas para mejorar la eficacia y eficiencia de los trámites de despacho;

~~*Considerando* que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la Resolución 2178 (2014), párrafo 9, exhorta a los Estados miembros “a que exijan que las compañías aéreas que operan en sus~~

~~territorios proporcionen información por adelantado sobre los pasajeros a las autoridades nacionales competentes a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de entrada o tránsito por él, en aviones civiles, de las personas designadas por el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) (en adelante, “el Comité”), y exhorta también a los Estados Miembros a que denuncien al Comité toda salida de esas personas de su territorio, o intento de entrada o tránsito por él, y a que compartan esa información con el Estado de residencia o de nacionalidad, según proceda y de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales que les incumban”.~~

*Considerando* que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la Resolución 2396 (2017), tras acoger con beneplácito la decisión de la OACI de establecer una norma en el Anexo 9 — *Facilitación* relativa al uso de sistemas de información anticipada sobre los pasajeros (API) por sus Estados miembros, y reconocer que muchos Estados miembros de la OACI aún no la han aplicado, decidió en el párrafo 11 que, de conformidad con el párrafo 9 de su resolución 2178 (2014) y de la norma de la OACI, sus Estados miembros deben establecer sistemas API y exigir a las líneas aéreas que operen en sus territorios que proporcionen API a las autoridades nacionales correspondientes;

*Considerando* que en el párrafo 12 de la misma Resolución 2396 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió que los Estados miembros, de conformidad con las normas y métodos recomendados de la OACI, deben desarrollar la capacidad de reunir, procesar y analizar los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) y asegurar que todas sus autoridades competentes utilicen y compartan esos datos, respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, con el fin de prevenir, detectar e investigar los delitos de terrorismo y los viajes conexos, y exhortó a los Estados miembros, las Naciones Unidas y otras entidades internacionales, regionales y subregionales a que proporcionen asistencia técnica, recursos y creación de capacidad a los Estados miembros a fin de poner en práctica esa capacidad y, según proceda, alienta a los Estados miembros a que compartan los datos PNR con los Estados miembros pertinentes o afectados para detectar combatientes terroristas extranjeros que regresen a sus países de origen o de nacionalidad o que viajen o se trasladen a un tercer país, con especial atención a todas las personas designadas por el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011), y 2253 (2015), e insta asimismo a la OACI a que colabore con sus Estados miembros con miras a establecer una norma para la recopilación, el uso, el procesamiento y la protección de los datos PNR; y

*Considerando* que el uso de datos API y PNR según se menciona en la Estrategia TRIP de la OACI también puede servir para fines de seguridad de la aviación, añadiendo un importante estrato al sistema de aviación civil internacional para detectar terroristas y prevenir actos de interferencia ilícita mucho antes del embarque en las aeronaves;

*La Asamblea:*

1. *Insta* a los Estados miembros a que exhorten a los explotadores de aeronaves que presten servicios de transporte aéreo internacional a participar en los sistemas de intercambio electrónico de datos proporcionando información anticipada sobre los pasajeros a fin de alcanzar niveles óptimos de eficiencia en el despacho del tráfico de pasajeros en ~~las terminales~~ los aeropuertos internacionales;
2. *Insta* a los Estados miembros, respecto al uso de los sistemas de intercambio electrónico de datos sobre los pasajeros, a asegurarse de que los requisitos de los datos sobre los pasajeros se ajusten a las normas internacionales adoptadas para este fin por los organismos correspondientes de las Naciones Unidas y a garantizar la seguridad, el tratamiento correcto y la protección de esos datos, respetando plenamente los derechos humanos; y

3. *Insta* a los Estados miembros a prestar ayuda a los demás Estados miembros y compartir mejores prácticas, en cuanto corresponda, para el establecimiento de los sistemas de intercambio de datos sobre los pasajeros; y

4. *Pide* a los Estados miembros que, si aún no lo hayan hecho, desarrollen la capacidad de recopilar, procesar y analizar los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) y que se aseguren de que sus autoridades nacionales competentes utilicen y compartan esos datos, respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, con el fin de prevenir, detectar e investigar los delitos de terrorismo y los viajes conexos.

— FIN —